

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACION DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del uso temporal, por asociaciones sin ánimo de lucro, de locales e instalaciones insulares del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se adjunta como Anexo I el local o instalación disponible, objeto de autorización.

No obstante, el Anexo I se podrá ampliar e incluir locales e instalaciones insulares que puedan ser objeto de autorización de uso, a través de la correspondiente modificación de esta Ordenanza.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones insulares susceptibles de utilización por las antedichas asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza propia reguladora del mismo, o la utilización del edificio, local e instalación municipal estuviere regulado por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de esta Ordenanza la utilización de edificios, locales e instalaciones insulares cuando dicho uso estuviere regulado por Ley.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico**

**1.** De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPA) y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio (RBEL), el uso de espacios de los edificios, locales e instalaciones insulares se configura como uso especial de bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometido, en consecuencia, a autorización administrativa, y siempre supeditado a su disponibilidad.

**2.** En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia.

**3.** La autorización para el uso de espacios de los edificios, locales e instalaciones insulares es una decisión discrecional del Cabildo Insular de Fuerteventura, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público,

debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

#### **Artículo 4. Usuarios.**

Podrán acceder al uso temporal de los edificios, locales e instalaciones insulares para el desarrollo de actividades socioculturales, las asociaciones sin ánimo de lucro, debidamente constituidas e inscritas en los registros correspondientes.

#### **Artículo 5. Plazo de duración.**

El plazo de duración será de un (1) año, prorrogables, que requerirá la previa autorización, contándose a partir de la fecha de la resolución por la que se acuerde conceder la misma. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 6. Solicitudes**

**1.** De acuerdo con los artículos 92.1 de la LPA y 77 del RBEL las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y sin necesidad de que en ningún caso, aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

**2.** El procedimiento comenzará por solicitud de la asociación, dirigida a la Consejería de Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura, en el que se hará constar los siguientes extremos:

- a) Datos de la asociación.
- b) Indicación del edificio, local e instalación para su utilización.
- c) Actividades a realizar.
- d) Número previsible de personas.
- e) Motivos de la solicitud.
- f) Datos personales del responsable de la entidad.

Se adjuntará a la solicitud la documentación de la constitución e inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como del representante legal y de la Junta Directiva.

## **Artículo 7 Resolución**

**1.** No se desarrollarán en los edificios, locales e instalaciones insulares actividades ni se ocuparán espacios sin autorización previa y expresa, salvo lo dispuesto en esta disposición.

**2.** Así mismo, cualquier petición y su correspondiente resolución en el uso de los edificios, locales e instalaciones insulares estará supeditada al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas y acordadas para el edificio, local o instalación insular.

**3.** El Consejo de Gobierno Insular resolverá la solicitud de autorización de uso de edificios, locales e instalaciones insulares, debiendo motivar la denegación, en su caso.

**4.** El acuerdo autorizando el uso establecerá el espacio asignado, aforo máximo del espacio autorizado, así como las normas generales y singulares de uso, y se notificará al solicitante, que supondrá la aceptación de las condiciones establecidas, siendo condición previa al desarrollo de la actividad.

**5.** El acuerdo garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder por los deterioros que se produzcan por mal uso de edificios, locales e instalaciones insulares autorizado.

**6.** En idéntico sentido, el Consejo de Gobierno Insular pondrá en dicho acuerdo de autorización exigir a la asociación la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias que se deriven de la utilización del local o espacio utilizado, y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud.

**7.** Cuando haya más de una petición sobre un mismo edificio, local o instalación insular, el Consejo de Gobierno Insular acordará lo que en cada caso considere oportuno con las solicitudes atendiendo, a los siguientes criterios:

- Disponibilidad de los edificios, locales e instalaciones insulares, objeto de solicitud.
- Número de destinatarios de la asociación para el edificio, local e instalaciones insulares, objeto de solicitud.
- Duración temporal de la autorización.
- Prioridad a las actividades de Asociaciones promovidas desde el Cabildo Insular de Fuerteventura.

## **DE LOS USUARIOS**

### **Artículo 8. Derechos de las asociaciones autorizadas.**

La asociación autorizada utilizará y mantendrá en óptimas condiciones el edificio, local e instalación autorizada, de forma gratuita y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

### **Artículo 9. Deberes de las asociaciones autorizadas.**

- a) Tener cuidado con el edificio, local e instalación autorizada, del mobiliario existente, si hubiere, y mantener un comportamiento cívico adecuado.
- b) Comunicar al Servicio de Cultura del Cabildo de Fuerteventura cualquier deficiencia o deterioro que advirtiese.
- c) Respetar el aforo máximo del espacio autorizado.
- d) Velar por la limpieza y orden del edificio, local e instalación autorizada.
- e) El personal que la asociación autorizada destine para sus fines dependerá exclusivamente de la misma, siendo la asociación la que responderá de cuantas obligaciones le vengán impuestas de la relación de cualquier naturaleza, que mantenga con dicho personal.

### **Artículo 10. Comprobación de uso**

**1.** Una vez concluido el uso del edificio, local o instalación insular, la asociación comunicará a la Consejería correspondiente del Cabildo Insular de Fuerteventura esta circunstancia de conclusión del periodo de la autorización para poder practicar cuantas comprobaciones se consideren oportunas, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza.

**2.** Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en la autorización de uso, la Consejería correspondiente del Cabildo Insular de Fuerteventura procederá a emitir informe sobre la inexistencia de daños y perjuicios, y a exigir, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar.

## **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza se aprobará definitivamente por el Pleno, y entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

## **ANEXO I**

### **LOCAL O INSTALACION DISPONIBLE**

- Local situado en la zona suroeste de la Universidad Popular y del Edificio de Servicios Sociales, en el edificio conocido como "Antiguo Centro de Medicina Deportiva".